

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS RAMIRO GOMEZ MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00177 00

Mediante auto del 31 de julio de 2017 (fol. 65), este Despacho inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanar, se observa que la parte actora dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, no subsanó la demanda en los términos requeridos por el Juzgado, pues no allegó el poder especial como fue solicitado en el auto inadmisorio y se limitó a insistir en que el contrato de mandato celebrado entre el demandante y la Sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS S.A.S., lleva implícita la facultad de apoderamiento.

Si bien es cierto el contrato de mandato no tiene la virtualidad por sí sólo de suplir el poder, analizado detenidamente su contenido, en el mismo se encuentran consagradas las facultades propias de un acto de apoderamiento que materializan el poder conferido por la demandante a la representante legal de la sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS S.A.S., para que ejerza la representación judicial de sus intereses ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través de las acciones judiciales tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, situación que conforme a lo expuesto resulta ajustada a derecho y permite entrar a decidir sobre la admisión de la demanda.

Así las cosas, como la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado a través de apoderado judicial por **CARLOS RAMIRO GOMEZ MOSQUERA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



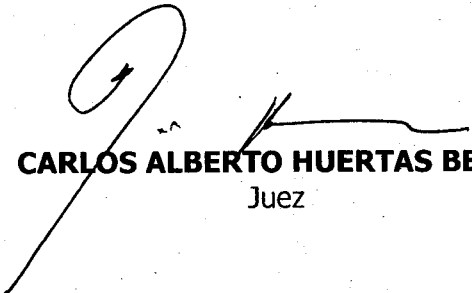
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

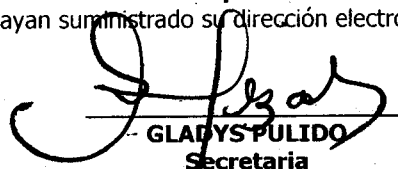
Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta y nueve mil pesos (\$39.000⁰⁰) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora YEIMY SORANYI SERRANO GARZON, como apoderada de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 12 de septiembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--